



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVAN DARWIN IBANEZ NORIEGA
RADICACIÓN: 2022-0006.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso no se aportaron las mencionadas evidencias.

Debe indicarse que como la demanda y los anexos fueron remitidos al demandado al correo suministrado en la demanda, de no contar con las evidencias y por tanto, no proceder con la notificación a ese correo sino a la dirección física, la demanda y los anexos deberán ser remitidos a esa dirección física.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. DE no conocerse el canal electrónico se remitirán a la dirección física.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora NATALIA MARCELA BOLIVARVILORIA , como apoderada del demandante,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664fdc8676338b88d2794e5a09edf87a1638c797e0a3a9b3d7ea0232c40a35e9**

Documento generado en 08/02/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>